

36-25

725

57-18

25

Provincia	Antiguas P. N.	Nuevas P. N.	Antiguas P. N.	Nuevas P. N.	Antiguas P. N.	Nuevas P. N.
Cuba	58	55	58	55	58	55
Principales	32	32	32	32	32	32
Islas	24	30	24	30	24	30
Sucres	32	32	32	32	32	32
Total		23,000	23,000	23,000	23,000	23,000

Como los Estados Generales de la Federación de las Indias de Cuba, en virtud de las facultades que el Sr. Ministro del Interior les confiere en sus decretos de 13 de Mayo de 1870 y 19 de Mayo de 1871, para que procedan a la redacción y publicación de las leyes que se refieren a las Indias de Cuba, y en virtud de las facultades que el Sr. Ministro del Interior les confiere en sus decretos de 13 de Mayo de 1870 y 19 de Mayo de 1871, para que procedan a la redacción y publicación de las leyes que se refieren a las Indias de Cuba...



Comisionada de Indias de Cuba

RESUMEN GENERAL DE LA VISITA Y REFORMA PRACTICADA POR LA FACTORIA DE TABACOS
 en los rios y tierras de la isla de Cuba, para reconocer las vegas realengas en cultivo ó eriales, y las de particulares en terrenos apartados: el cual se ha extraído del Plan demostrativo que numera los plantíos, agricultores, y sumas de ojas cosechables anualmente, para disponer fondos: todo ello segun Reglamentos, segun Instruccion de 12 de Octubre de 1803 y segun Orden de 9 de Enero de 1812.

Provincias	Factorías	Embarcaderos	Rios	Vegas realeng. culares	Parti- culares	Eriales	Agri- cultores	Matas	Arrobas	Valor	Gastos	Total				
Cuba.....	70	33	133	1.301	440	7.100	2.930	17.410.000	83.568	344.940	25.342	370.282				
Príncipe.....	8	24	69	1.902	000	6.000	2.720	19.020.000	91.296	388.008	24.568	412.576				
Habana.....	7	24	30	793	462	563	3.125	40.983.416	196.696	821.787	136.072	957.859				
Sumas.....	25	81	232	3.996	902	13.663	8.775	77.413.416	371.560	1.554.735	185.982	1.740.717				
Mejora y aumento susceptible en las Factorías.										20.000	20.000	400.000.000	1.920.706	8.160.000	640.000	8.800.000

Como los Estados generales de la Factoria de la Habana é isla de Cuba enviados al ministerio el año de 1813 acreditan que cada mil pesos entrados en su tesorería dan á la renta en Madrid diez mil; se verá que en pudiendo repartir ocho millones anuales se tendrían ochenta: y aun cuando entonces se baxe el precio del tabaco en su venta á una mitad; ó se estravie la mitad de la cosecha en la isla cada año, por contrabandistas, insurgentes, enemigos, temporales, &c., siempre dará veinte millones de duros líquidos esta sola Factoria.

Parece asombroso el capital de ocho millones para poderse aprontar siempre: pero España y América tienen recursos inmensos en sus hijos y en sus terrenos: un millon basta para el primer año, y lo dará México ó esta isla solamente, si el Rey pone su confianza en el Superintendente que envíe á la Habana, dándole valor y crédito á su firma en las letras que librare, mandando para ello: 1.º que este Intendente de ejército pase á la tesorería de tabacos, mensualmente de ejército pase á la persona ó corporacion, sin exceptuar á ninguna, que hubiere de enviar plata á España, sea para el Rey ó para particulares, la ponga en esta casa, recogiendo libranza á treinta dias vista, contra la Administración general de

Madrid, ó de Sevilla; asegurando su indispensable pago con la real palabra, para que nunca la proteste ni retarde la renta por razon alguna; y advirtiendole que se entregará la cantidad librada, con solo el descuento del diez por ciento, en satisfacción del derecho real de la plata, del flete y seguro por la conduccion, de la comision mercantil, y todo.

Como en esta operacion gana el real erario, deberá asegurar la Renta de tabacos el indefectible pago de tales letras en España. Pero si hay una certeza positiva del fondo principal en la isla de Cuba, que es la cosecha insinuada en este Plano; si se establece que las remisiones del tabaco se hagan precisissimamente en comboyes; y si la venta de los estancos en España, en América y aun para reynos extranjeros, iguala á la entrada: creo no vacile un momento la corte en elegir persona de confianza y darla todo su crédito.

Es cierto que bastará un millon de pesos en el primer año para entablar la buena fe entre vegueros y Factoria: pero en adelante no bastarán los dichos fondos de la isla de Cuba: para cuyo caso será el art.º 3.º de la real orden: que el Superintendente pueda tomar de los registros de plata, transunte por estos puertos para los de Europa, las sumas que convinieren al objeto, (de lo

cual hay mil exemplares, y los mas en contra de la Factoria y del proponente) baxo todas las formalidades que los consulados exigieren, además de las ya prescritas para las libranzas de esta isla; en lo que, repito, ganarán todos, si hay seguridad en el pronto pago de las letras.

Lo que adelantaria el real erario, con esta única providencia, viendo que una sola renta podria cubrir la mitad de las cargas de la monarquía, y quizá todas con el tiempo: únicamente sabrá graduarlo un Ministro económico: pero los adelantos de la isla de Cuba, con tales fondos sembrados entre pobres labradores de tabaco, lo conocen todos en este pais; y saben que antes de muchos años tendrían fanales de gas sus cincuenta puertos; nazarían tabaco sus mil fuentes y rios; guardarían sus costas un ciento de estimbotes; se poblarían de ricos hombres sus desiertos; se cruzaría todo de caminos y de canales; tendría el Rey de España medios para sostener un ejército, que defendiera todos los puntos de esta isla de las codiciosas naciones, que ya la miran con mas zelos que á sus mejores colonias y provincias; y lograría yo el desco que tantos años hace estoy suspirando

¡OH ALÁ PUEDA YO DECIR: ESPAÑA ME DEBE ALGO!

Real Factoria de tabacos en la Habana á 31 de Mayo de 1817.

Jph Gonzalez



57-18

36-25

25



DATE	AMOUNT	DESCRIPTION	INITIALS	REMARKS
1870	100.00
1871	200.00
1872	300.00
1873	400.00
1874	500.00
1875	600.00
1876	700.00
1877	800.00
1878	900.00
1879	1000.00
1880	1100.00
1881	1200.00
1882	1300.00
1883	1400.00
1884	1500.00
1885	1600.00
1886	1700.00
1887	1800.00
1888	1900.00
1889	2000.00
1890	2100.00
1891	2200.00
1892	2300.00
1893	2400.00
1894	2500.00
1895	2600.00
1896	2700.00
1897	2800.00
1898	2900.00
1899	3000.00
1900	3100.00



Handwritten signature or name at the bottom right of the page.

Vertical handwritten text or notes along the right edge of the page.